



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 12 de Febrero de 2018

NUM. 23

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE APLICACIÓN GENERAL EN HOJAS TESTIMONIO Y SELLOS DE AUTORIZAR PARA LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 9, 14, 17 fracción I y 18 fracciones VI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3, 6 fracción I, inciso b) numeral 5; y, 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 37 y 38 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 24 fracción II y 30 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, señalan que el Notario deberá proveerse de sello que deberá ser autorizado y registrado por la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y ostentará el escudo nacional en el centro teniendo inscritos en derredor el nombre, apellidos, número de notaría y lugar de residencia, así como ser de forma circular y medir 4 centímetros de diámetro.

Que siendo el testimonio el documento auténtico en el que se transcribe íntegra o parcialmente una escritura conforme a los artículos 99 y 101 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán; determina únicamente dimensiones para su hoja, por lo cual, es necesario a fin de impedir su falsificación, adicionalmente a los requisitos en ley, generar medidas de seguridad con el objeto de que el principio de seguridad jurídica prevalezca ante los Notarios Públicos del Estado como en las dependencias ante las cuales se presente dicho documento.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, dentro de las Prioridades Transversales para el Desarrollo Sostenible del Estado de Michoacán, en su Prioridad 4: Desarrollo económico, inversión y empleo digno, acción 4.2.1.9 Fortalecer la certeza jurídica de la propiedad a través de la modernización del Registro Público de la Propiedad, es indispensable que siendo el notariado michoacano el sector con mayor interés en brindar mayor certeza

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

jurídica a la población michoacana, para contar con mejores y mayores medidas de seguridad en los documentos notariales que por su naturaleza y uso, deban salir de las notarías públicas.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE APLICACIÓN GENERAL EN HOJAS
TESTIMONIO Y SELLOS DE AUTORIZAR PARA LOS
NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

Artículo 1. Las hojas testimonio en las que el Notariado ejerce sus funciones, deberán cumplir con las características previstas en la Ley del Notariado del Estado de Michoacán y en otras disposiciones legales aplicables y además con al menos trece medidas de seguridad que contendrán entre otras:

- I. Marca de agua;
- II. Tinta ultravioleta;
- III. Tinta termocromática;
- IV. Micro texto;
- V. Criptograbado;
- VI. Hoja holográfica;
- VII. Hoja invertida;
- VIII. Microtexto negativo;
- IX. Tinta forense; y,
- X. Código alfa numérico.

Artículo 2. La información respecto al contenido específico de las medidas de seguridad, el tipo de papel, la lámina y la luz que permite la legibilidad del texto plasmado en los instrumentos respectivos serán determinados conjuntamente entre el Colegio de Notarios de Michoacán A.C., y la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías.

Artículo 3. Los Notarios Públicos y Sustitutos que ejercen en el Estado de Michoacán, deberán realizar el cambio de su sello de autorizar por otro que cuente con al menos 5 medidas

de seguridad, el cual de conformidad al artículo 30 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, ostentará el escudo nacional en el centro y tendrá inscritos en derredor el nombre, apellidos, número de la notaría y lugar de residencia, el sello debe ser de forma circular y con diámetro de cuatro centímetros, además contará con letras invertidas, en alfabeto griego, código alfanumérico, marca de agua, la información específica será determinada en términos del artículo segundo de este Acuerdo.

Artículo 4. La Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se coordinará con el Consejo del Colegio de Notarios de Michoacán A.C., para vigilar el debido cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad a que refiere el presente Acuerdo, así las medidas de seguridad que sean determinadas, deberán reunir las características legales y tecnológicas que proporcionan mayor certeza jurídica a los instrumentos en el que los Notarios transcriban lo asentado en los protocolos.

Artículo 5. El Consejo del Colegio de Notarios de Michoacán A.C., a solicitud y costa del notario, entregará las hojas testimonio con las medidas de seguridad contempladas en el artículo segundo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Notarios tendrán 30 días hábiles para proveerse de su sello notarial y registrarlo en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías del Estado.

TERCERO. El Colegio de Notarios del Estado de Michoacán A.C., deberá de llevar a cabo la implementación de las medidas de seguridad, establecidas en el presente Acuerdo, en un plazo de 180 ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán, a 7 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)